

Caseros,

09 MAY 2019

VISTO: los expedientes N° 4117-52235-2019-0 originados con motivo de la sanción impuesta al agente legajo 14314 José Augusto ALVAREZ, de la Secretaría de Seguridad.

La ley 14.656, Decreto municipal 277/01.-

CONSIDERANDO:

Que el agente José Augusto ALVAREZ fue sancionado con fecha 12/03/2019 por desobedecer una orden y directiva de un superior en cuanto a que no debe ingresar en los asentamientos sin el apoyo suficiente, violando así las normas de seguridad vigentes para los móviles del COM;

Que la sanción fue impuesta por el Sr. José Fernando Ontiveros – Director de Operaciones y Monitoreo – Secretaria de Seguridad;

Que el causante fue notificado por escrito el día 29/03/2019, momento en que se le hizo saber que se decidió aplicarle una suspensión de dos (2) días por el hecho descrito en el párrafo anterior, haciéndole saber que son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01;

Que en el presente expediente obra informe elaborado por la Secretaria de Seguridad la cual solicita que se le ratifique la sanción al agente;

Que el escrito interpuesto por el causante, ha sido presentado el 11/04/2019 brindando su explicación de los hechos sin ofrecer elemento probatorio o nuevo alguno;

Que desde el punto de vista formal la presentación no ha sido interpuesta en forma oportuna conforme el artículo 8 del decreto 277/01, sin embargo el escrito no se encuentra dirigido a la autoridad que impuso la sanción y la acción elegida, es decir no es procedente, toda vez que al momento de ser notificado de la sanción se le hizo saber que le es aplicable el decreto 277/01;

Que con independencia del *nomen iuris* elegido por el presentante para su escrito, y a fin de resguardar su derecho de defensa en el presente procedimiento, el mismo es considerado como un escrito de descargo al tenor del artículo 8 del Decreto 277/01 y valorado como tal.

Que analizando el descargo, este no logra conmover el dictamen efectuado al no tener sustento probatorio;

Que no resulta admisible que un agente desobedezca una orden y una directiva superior;

Que la ley 14.656 es clara cuando expresa las obligaciones de todo agente en su artículo 103, al cual me remito en honor a la brevedad; en el mismo sentido se expresa el artículo 106 al describir que son causas para aplicar las sanciones disciplinarias correctivas, entre otras, la negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado;

Que en el presente caso se encuentran acreditados los extremos suficientes para ratificar la sanción impuesta al agente ALVAREZ;

3-

Cde. Expte. 4117-52235-2019-0

Que el escrito en análisis no aporta elementos que logren conmover lo analizado al momento de imponer el correctivo.

Por todo ello;

LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE


Artículo 1º.- Ratificar la sanción impuesta al agente legajo 14314 José Augusto ALVAREZ de dos (2) días de suspensión.

Artículo 2º.- Notificar al causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículo 8º y 9º del Decreto 277/01.

Artículo 3º.- Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo del nombrado. Archívese.

RESOLUCIÓN N°:

90/19


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


VANESA MELINA BARBIERI
Subsecretaria
Recursos Humanos
Municipalidad de Tres de Febrero